



---

## RESOLUCIÓN DG-RES-39-2024

**DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL. –Área de Organización del Trabajo y Compensaciones** San José a las doce horas y veinte minutos del ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regulará las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se dotó a la Dirección General de Servicio Civil como un órgano desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 21 de 14 de diciembre de 1954, le otorgan atribuciones propias en materia de clasificación, selección y valoración de puestos en el Poder Ejecutivo.
3. Que la Dirección General de Servicio Civil como titular en dicha materia, de conformidad con lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil y en el artículo 100 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, promueve la implementación de un sistema moderno de administración de personal y establece los procedimientos e instrumentos técnicos necesarios para una mayor eficiencia en la administración pública; así como debe velar por el mantenimiento del Sistema Clasificado de Puestos del Régimen de Servicio Civil que servirá de base para la valoración de puestos, el reclutamiento y selección, la capacitación y demás procesos de la gestión de recursos humanos del Estado.
4. Que como parte de dicho instrumental técnico, la Dirección General de Servicio Civil, creó con el Decreto Ejecutivo N° 25592-MP del 10 de octubre de 1996, publicado en La Gaceta N° 220 del 15 de noviembre de 1996, el Manual General de Clasificación de Clases, el cual contempla el conjunto de descripciones y especificaciones de estratos y clases genéricas, de uso para todos los puestos presentes en las instituciones que conforman el Régimen de Servicio Civil.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del decreto citado, la creación, modificación o eliminación de clases de puestos de los Manual de Clases Anchas o de los Manuales Institucionales, requieren de la emisión de una resolución de esta Dirección General.
6. Que con la Resolución N° DG-055-97 del 5 de junio del 1997, publicada en La Gaceta N° 129 del 7 de julio de 1997, se creó el Manual de Clases Anchas para el Régimen de Servicio Civil, como un instrumento auxiliar al Manual General de Clasificación de Clases, establecido con el Decreto Ejecutivo N° 25592-MP.
7. Que el 13 de octubre del año 2023, vía correo electrónico, la señora Miriam Valerio Bolaños, Directora de la Dirección de Desarrollo Humano del Ministerio de Salud, remitió al Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, el Informe Técnico N° MS-DDH-2002-2023 del



08 de febrero del 2024  
DG-RES-39-2024  
Página 2 de 5

12 de octubre del 2023, solicitando la actualización de requisitos para las clases de puesto Jefe de Servicio de Salud y Director (a) de Servicio de Salud.

8. Que producto de esta solicitud, la Unidad de Organización del Trabajo del Área de Organización del Trabajo y Compensaciones de esta Dirección General, llevó a cabo el estudio técnico pertinente, cuyos resultados se plasmaron en el Informe Técnico N° AOTC-UOT-INF-3-2024 del 26 de enero de 2024, mismo que recomendó aprobar parcialmente la actualización solicitada por el Ministerio de Salud y por ende, eliminar de las clases de puesto Jefe de Servicio de Salud, Director (a) de Servicio de Salud, y Subdirector (a) de Región, el siguiente requisito académico: "**Especialidad en Salud Pública o en un área requerida para ejercer el cargo, o dos años de experiencia en el área de especialidad requerida para el cargo**", así como el requisito legal: "**Poseer la Especialidad registrada en el Colegio Profesional que regula el campo de actividad**."
9. Que la Asesoría Jurídica ha revisado el texto de la presente resolución, determinando que el mismo se encuentra ajustado a derecho, conforme se consigna en el oficio N° AJ-OF-68-2024 del 08 de febrero de 2024.

Por tanto,

**La Directora del Área de  
Organización del Trabajo y Compensaciones**

En uso de las facultades conferidas en concordancia con el Acuerdo N° DG-AC-7-2022, con fecha de rige 24 de agosto del 2022; así como en apego a lo regulado en el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el Manual Descriptivo de Clases Anchas, creado con la Resolución N° DG-055-97 del 5 de junio del año 1997 y sus reformas, para eliminar el Requisito Académico: "*Especialidad en Salud Pública o en un área requerida para ejercer el cargo, o dos años de experiencia en el área de especialidad requerida para el cargo*"; así como el Requisito Legal: "*Poseer la Especialidad registrada en el Colegio Profesional que regula el campo de actividad*", para las clases de puesto **Subdirector (a) de Región, Jefe de Servicios de Salud (G-9) y Director (a) de Servicios de Salud (G-10)**, pertenecientes a la Serie de Medicina Humana, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

CLASE	REQUISITOS
G-8 Subdirector (a) de Región	<b><u>Académico:</u></b>  Licenciatura o su equivalente en una carrera contemplada en la Formación Medicina.



CLASE	REQUISITOS
	<p><b><u>Experiencia:</u></b></p> <p>En Funciones:</p> <p>Cuatro años de experiencia en labores profesionales relacionadas con la clase de puesto, cargo o formación profesional.</p> <p><b>En Supervisión de Personal:</b></p> <p>Tres años de experiencia en supervisión de personal profesional (debe ser adicional a la experiencia en funciones requerida).</p> <p><b><u>Capacitación:</u></b></p> <p>No aplica</p> <p><b><u>Legales:</u></b></p> <p>Incorporación al Colegio Profesional que regula el ejercicio de la profesión, siempre que la Ley Orgánica del mismo así lo establezca y considerando el grado académico que ésta exprese para dicho ejercicio.</p> <p>Cumplir con otros requisitos especiales y legales, tales como permisos, licencias y/o autorizaciones que demande el desempeño de las actividades encomendadas, según cada caso particular conforme el cargo respectivo y lo regulado por la normativa vigente.</p> <p><b><u>Otros:</u></b></p> <p>No aplica.</p>
G-9 Jefe de Servicios de Salud	<p><b><u>Académico:</u></b></p> <p>Licenciatura o su equivalente en una carrera contemplada en la Formación Medicina.</p> <p><b><u>Experiencia:</u></b></p> <p>En Funciones:</p> <p>Cuatro años de experiencia en labores profesionales relacionadas con la clase de puesto, cargo o formación profesional.</p>



CLASE	REQUISITOS
	<p><b>En Supervisión de Personal:</b></p> <p>Cuatro años de experiencia en supervisión de labores médico profesionales (debe ser adicional a la experiencia en funciones requerida).</p> <p><b><u>Capacitación:</u></b></p> <p>No aplica</p> <p><b><u>Legales:</u></b></p> <p>Incorporación al Colegio Profesional que regula el ejercicio de la profesión, siempre que la Ley Orgánica del mismo así lo establezca y considerando el grado académico que ésta exprese para dicho ejercicio.</p> <p>Cumplir con otros requisitos especiales y legales, tales como permisos, licencias y/o autorizaciones que demande el desempeño de las actividades encomendadas, según cada caso particular conforme el cargo respectivo y lo regulado por la normativa vigente.</p> <p><b><u>Otros:</u></b></p> <p>No aplica.</p>
G-10 Director (a) de Servicios de Salud	<p><b><u>Académico:</u></b></p> <p>Licenciatura o su equivalente en una carrera contemplada en la Formación Medicina.</p> <p><b><u>Experiencia:</u></b></p> <p><b>En Funciones:</b></p> <p>Cinco años de experiencia en labores profesionales relacionadas con la clase de puesto, cargo o formación profesional.</p> <p><b>En Supervisión de Personal:</b></p> <p>Cuatro años de experiencia en supervisión de labores médico profesionales (debe ser adicional a la experiencia en funciones requerida).</p>



08 de febrero del 2024  
DG-RES-39-2024  
Página 5 de 5

CLASE	REQUISITOS
	<p><b><u>Capacitación:</u></b></p> <p>No aplica</p> <p><b><u>Legales:</u></b></p> <p>Incorporación al Colegio Profesional que regula el ejercicio de la profesión, siempre que la Ley Orgánica del mismo así lo establezca y considerando el grado académico que ésta exprese para dicho ejercicio.</p> <p>Cumplir con otros requisitos especiales y legales, tales como permisos, licencias y/o autorizaciones que demande el desempeño de las actividades encomendadas, según cada caso particular conforme el cargo respectivo y lo regulado por la normativa vigente.</p> <p><b><u>Otros:</u></b></p> <p>No aplica.</p>

**Artículo 2.-** Rige a partir de la fecha de la presente resolución.

**Publíquese,**

María Adelia Leiva Mora  
**DIRECTORA**

<b>Elaborado por:</b> Cynthia Araica Acuña Profesional Analista UOT	<b>Revisado por:</b> Yolanda Campos Arce Jefe UOT